



PROCESO	ORDINARIO LABORAAL
RADICADO	08001310501120160044200 (73.016)
DEMANDANTE	BELKIS PUENTES SARMIENTO
DEMANDADO	SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. FRAYCO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL # 1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **BELKIS PUENTES SARMIENTO** contra **SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. FRAYCO S.A.S.** informándole lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta y uno (31) de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de este Despacho Judicial, confirmó sentencia absolutoria consultada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Teniendo en cuenta que se fijaron costas a cargo de la demandante en primera instancia, la suma de 1 SMLMV del año 2023, se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia absolutoria consultada de fecha 07 de febrero de 2023 proferida por este Juzgado.
- Líquidese las costas por la secretaría de Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120160044200 (73.016)



INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1.- Agencias en derecho en primera instancia equivalente 1 SMLMV del año 2023 a cargo de la parte demandante.....\$1.160. 000.00
- 2.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandante.....\$ 0.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000).**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

Dado que no existe otro trámite pendiente por resolver en el proceso ordinario, se dispondrá archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- 2. ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120160044200 (73.016)

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384028301f619dce9701af9e13010ccd0d70f8960c8511674421d85dc8153f25**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>